S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM.5 O R D I N A R I A JUEVES 14 DE ENERO DE 2016

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cinco minutos del jueves catorce de enero de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números dos, tres y cuatro ordinarias celebradas, respectivamente, el jueves siete, el lunes once y el martes doce de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves catorce de enero de dos mil dieciséis:

Por votación económica y unánime, el Tribunal Pleno determinó modificar el orden de estudio de los asuntos, de la siguiente forma:

I. 3/2014

Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2014, promovida por el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con residencia en Monterrey, Nuevo León. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "ÚNICO. Los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer de los conflictos de competencia en los que intervenga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hecha excepción de los que se susciten entre sus Salas Regionales y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación reasuma su atribución originaria."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la consideración previa, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo

Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el relativo al estudio. considerando tercero. Narró los antecedentes del asunto: 1) un trabajador adscrito a una Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Electoral en San Luis Potosí promovió juicio laboral reclamando ciertas prestaciones laborales ante la Sala Regional del Tribunal Poder Judicial de la Federación: reinstalación y el pago de aportaciones al fondo de ahorro, las aportaciones al ISSSTE y las aportaciones al SAR, 2) dicha Sala Regional condenó al Instituto al pago del fondo de ahorro, absolvió por las restantes prestaciones, se declaró incompetente y remitió los autos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para efecto de que se determinara sobre las aportaciones del SAR, 3) el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no acepta la competencia y remite el asunto a un tribunal colegiado de circuito, con fundamento en el Acuerdo 5/2013 de este Tribunal Pleno, 4) el Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito con residencia en Monterrey resuelve el conflicto competencial determinando que el competente para conocer absolutamente de todo el juicio laboral es la Sala Regional, 5) la Sala Regional solicitó a esta Suprema Corte que dirima el conflicto competencial porque, a su juicio, el Tribunal Colegiado carecía de competencia para ello, 6) esta Suprema Corte formó un expediente de consulta a trámite 3/2013, y resolvió el dos de diciembre de dos mil catorce —bajo la ponencia del señor

Ministro Zaldívar Lelo de Larrea— desechar el conflicto competencial por inexistente, es decir, al haberse resuelto y decidido por el Tribunal Colegiado.

El proyecto propone determinar que, conforme a los artículos 94 y 106 constitucional, las exposiciones de motivos correspondientes y los artículos respectivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuando se trate de conflictos competenciales dados en juicio de amparo entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, deben conocerlos precisamente los órganos ahí establecidos; cuando se trate de los suscitados entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolverá la Sala Superior; y cuando se trate otros órganos, la competente será la Suprema Corte y, en materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el caso, se trató de un conflicto competencial entre una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pero el Acuerdo 5/2013 de este Tribunal Pleno no prevé expresamente este supuesto. Por esa razón, primero se tiene que dilucidar si se estima que, con lo establecido en el citado Acuerdo 5/2013, el Tribunal Colegiado cuenta o no con competencia para conocer de este tipo de conflictos competenciales, concluyéndose en la propuesta que la idea —desde la reforma constitucional— fue quitarle a la Suprema Corte aquellos asuntos que no se consideraran de

gran trascendencia y que, en el caso de los conflictos competenciales, se diera por regla general su conocimiento a los tribunales colegiados de circuito, dejándose a la Suprema Corte los asuntos de mayor trascendencia jurídica para el país.

Por otro lado, se propone determinar que, si bien es cierto que no se contempla expresamente que el supuesto precisado de conflicto competencial pueda resolverse por un tribunal colegiado de circuito, lo cierto es que existe la regla general referente a que la Suprema Corte, a través del referido Acuerdo 5/2013, delega competencia en los tribunales colegiados de circuito, y que solamente deja la posibilidad de que pondere la Suprema Corte la reasunción de competencia para el estudio de los casos que considere convenientes por razones específicas, en la inteligencia de que no se trata de una relación jerárquica entre el Tribunal Colegiado y la Sala Superior, sino que se trata de una competencia delegada de la Suprema Corte.

Por estas razones, se propone una interpretación del punto octavo, fracción II, del Acuerdo 5/2013, en el sentido de que es una regla de competencia delegada, en función de la competencia originaria que esta Suprema Corte pasó a los tribunales colegiados de circuito y, por ello, tienen competencia para conocer de este tipo de conflictos.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto, separándose de algunas consideraciones.

El señor Ministro Medina Mora I. se pronunció de acuerdo con el proyecto, y sugirió que, respecto del punto octavo, fracción II, del Acuerdo 5/2013, en la porción normativa "se remitirán directamente al Tribunal Colegiado de Circuito que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno en el conocimiento del juicio", se precise a qué tribunales colegiados correspondería dicho conocimiento, pues éstos y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no tienen identidad geográfica de competencia.

La señora Ministra ponente Luna Ramos modificó el proyecto en su página veinte para aclarar la regla que permita la fijación del ámbito territorial para resolver el conflicto competencial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando tercero, relativo al estudio, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes:

Jueves 14 de enero de 2016

II. 2/2013

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2/2013, solicitada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con residencia en Monterrey, Nuevo León. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: "ÚNICO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá desechar la cuestión competencial sometida a su consideración por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León."

III. 2/2014

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 2/2014, solicitada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con residencia en Monterrey, Nuevo León. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: "ÚNICO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá desechar la cuestión competencial sometida a su consideración por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León."

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena refirió que estos asuntos quedan resueltos con la consulta a trámite recién analizada, en el sentido de que el Tribunal Colegiado ya determinó de forma definitiva e inatacable los conflictos competenciales respectivos y, por tanto, se propone desechar la consulta a trámite.

Modificó el proyecto para realizar los ajustes necesarios conforme a lo resuelto en la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2014.

La señora Ministra Piña Hernández cuestionó cuál trámite realizaría la Presidencia, puesto que se trata de una consulta a trámite.

El señor Ministro Cossío Díaz observó que los puntos resolutivos estaban adecuados al asunto resuelto bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Estimó que el trámite sería devolver el asunto a Presidencia para que ésta determinara que, efectivamente, el Tribunal Colegiado tenía competencia para resolver estos conflictos.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió que se tramite como un expediente varios, en el cual se determine que los casos ya quedaron resueltos.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que originalmente se había resuelto la consulta a trámite 3/2013 bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y que, por eso, el punto resolutivo de estos asuntos fueron

redactados como están; sin embargo, ahora ya no hay necesidad de ordenar la solicitud de ejercicio de la facultad del artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que ya se determinó que los tribunales colegiados son competentes para conocer de estos conflictos, por lo que el trámite debe ser el desechamiento, como propone el proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que estos asuntos han quedado sin materia porque, con el asunto que se acaba de resolver, se determinó que los tribunales colegiados deberán pronunciarse en relación con estos conflictos competenciales, por lo que ya no se debe consultar al Tribunal Pleno qué hacer con ese tipo de asuntos. No obstante esa cuestión semántica, se adelantó de acuerdo tanto con el desechamiento como con la carencia de materia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó haber votado en contra en la resolución del asunto bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, bajo el argumento de que debería definirse primeramente si los tribunales colegiados de circuito tenían o no competencia delegada para resolver los conflictos competenciales entre una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otro órgano jurisdiccional como, en este caso, un tribunal burocrático.

Consideró que, dado que se incorporarán los razonamientos de la solicitud de ejercicio de la facultad

prevista en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2014 —recientemente resuelta—, estos asuntos no podrían quedar sin materia, sino que se debe indicar el trámite, siendo adecuado el desechamiento porque, al determinarse que los tribunales colegiados tienen competencia delegada para solucionar los conflictos competenciales, esta Suprema Corte no tiene mayor injerencia al respecto.

El señor Ministro Cossío Díaz sugirió que los puntos resolutivos señalen: "PRIMERO. Es procedente la consulta a trámite. SEGUNDO. Regrésense los autos para que se dé la tramitación respectiva en este caso."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recapituló que, en el asunto bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, advirtió que se estaba resolviendo la competencia y no la consulta. En el caso, estimó que ya se definió lo relativo a la competencia con el asunto inmediato anterior, por lo que el trámite debería ser que la Presidencia resuelva lo conducente con la instrucción del Tribunal Pleno.

La señora Ministra Piña Hernández aclaró que no integraba este Tribunal Pleno cuando se resolvió el asunto bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Manifestó que deberían resolverse los presentes casos desechando la promoción presentada ante la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales precisó que el trámite lo haría la Presidencia mediante un auto posterior, en el sentido determinado en el asunto bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena reiteró que esa era la propuesta del proyecto, incorporando los argumentos que se acaban de votar en el asunto inmediatamente anterior.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el proyecto, y señaló que el cambio en el orden de estudio de los asuntos fue, precisamente, para evitar una discusión como la surgida en el precedente bajo su ponencia.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó de acuerdo con el proyecto, manteniendo su reserva sobre el criterio mayoritario.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Dada la votación alcanzada, los puntos resolutivos que regirán estos asuntos deberán quedar como sigue:

"PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá desechar la cuestión competencial sometida a su consideración por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León."

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que estos dos asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes dieciocho de enero del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

[&]quot;En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".